

Incluye



Laura Coronado Contreras

12 Óperas para conocer el Derecho

*Conceptos Jurídicos
Fundamentales*

[BOSCH]
MÉXICO

12 Óperas para conocer el Derecho

Conceptos Jurídicos Fundamentales

Laura Coronado Contreras

© Laura Coronado Contreras, 2021

© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: +34 91 602 01 82

e-mail: clienteslaley@wolterskluwer.es

<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Mayo 2021

Depósito Legal: M-9292-2021

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-9090-530-2

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-531-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Dirijase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

WOLTERS KLUWER no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, WOLTERS KLUWER se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

WOLTERS KLUWER queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

WOLTERS KLUWER se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

MADAME BUTTERFLY

Fuentes del Derecho

SINOPSIS

Cio-Cio San es una bella y muy joven japonesa a quien —por su delicadeza y encanto— le llaman Madame Butterfly. Vive en el puerto de Nagasaki como miembro de una de las mejores familias del lugar. Hija de un militar que ha perdido una batalla importante para su nación, éste decide optar por hacerse el Harakiri (suicidio con un sable), es decir, morir con honor. Madame Butterfly cae en desgracia por ello y termina trabajando como geisha.

Llega al puerto el capitán Pinkerton y busca al cónsul estadounidense Sharpless para que le ayude en su estancia y le consiga una «esposa temporal». El casamentero japonés, Goro, le sugiere que se case con Madame Butterfly. Mientras para él se trata de una unión pasajera, para ella significa el cambio de su religión, el repudio de su familia y un matrimonio —bajo la ley de su país— por un tiempo de 99 años. Tras consumarse el matrimonio y después de unos días, Pinkerton debe regresar a Estados Unidos no sin antes prometerle a Madame Butterfly que regresará «cuando los cerezos vuelvan a florecer».

Suzuki, su dama de compañía, y el casamentero Goro le dicen que no debe de esperar pero Madame Butterfly desaprovecha el interés del príncipe Yamadori y confía en el regreso de su esposo, sin conocer la laxitud de las leyes japonesas, para que los hombres puedan romper con el lazo matrimonial.

Después de tres años, Pinkerton regresa a Nagasaki. Ahora, acompañado de su esposa norteamericana, Kate. Cuando Sharpless se entera, busca a Madame Butterfly para advertirle de la nueva situación pero se da cuenta que ella ha tenido un hijo de Pinkerton, Dolore (algunas versiones lo nombran Sorow).

Al enterarse, Pinkerton junto con Kate y Sharpless buscan a Madame Butterfly ya que desean que Dolore sea educado en Estados Unidos. El capitán se da cuenta de que hizo sufrir innecesariamente a la joven y no tiene el valor de enfrentarla. Madame Butterfly accede a entregarles a su hijo con la condición de que Pinkerton se lo pida directamente. Antes de que éste llegue, ella se despide de su hijo y muere haciéndose el Hara-kiri con el arma de su padre.

CURIOSIDADES DE LA ÓPERA

- Madame Butterfly cuenta con varias versiones realizadas por el propio Giacomo Puccini y, a su vez, retoma tanto la historia de Madame Chrysanthème de Pierre Loti como la adaptación para Broadway de David Belasco.
- Su trama retrata los cambios en la era de la «restauración Meiji». Japón salía de un régimen comercial y políticamente cerrado para abrirse hacia las relaciones con el extranjero.
- Fue compuesta en los primeros años del siglo XX y su influencia fue tal que gran parte de la visión de la cultura japonesa que tenemos actualmente proviene de dicha obra.

CUESTIONAMIENTOS

- ¿Qué es un matrimonio?
- ¿En qué consiste el reconocimiento de actos celebrados en el extranjero?
- ¿Cuáles son las Fuentes del Derecho?

REFLEXIÓN

¿Debería de tener algún tipo de sanción Pinkerton por celebrar un acto jurídico como el matrimonio para dejarlo sin efectos prácticamente de inmediato?

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

Matrimonio

La trama de Madame Butterfly nos invita a conocer qué es el matrimonio, cuál es su esencia y, específicamente en este caso, si es lo mismo para ambos contrayentes. Parecería que el estudio de una figura que se ha utilizado desde la antigüedad no tendría razón de ser pero en los últimos años es, quizás, una de las más reformadas.

Por primera vez —y tras muchos años de un régimen de partido único— nuestro país ha visto como los gobiernos locales y el federal tienen competencias distintas. Frente a una relativa homogeneidad en todas las normas de la República, ahora notamos la visión diferente entre cada una de las entidades y, especialmente, en cuestiones civiles.

Por ejemplo, para el Código Civil para el Distrito Federal, el matrimonio es «la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua». Por su parte, el Código Civil para el Estado de México lo define como «una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia».

Más allá del contraste de la posibilidad de unir a personas del mismo género, la esencia del matrimonio puede entenderse de manera distinta, incluso, por habitantes de un mismo país. Aunque en ambas legislaciones se prevé que se instruyan cursos sobre el alcance de los derechos, deberes y obligaciones del matrimonio, también es cierto que, en éste y otros actos jurídicos, los contrayentes pueden celebrarlos sin mayor conocimiento.

Tradicionalmente, se piensa que la naturaleza jurídica del matrimonio, es la de un contrato, que dicho concepto proviene del derecho romano y que ha seguido hasta nuestros días. Pero incluso, en el Derecho Romano ya se hablaba del *affectio maritalis*, es decir, no sólo la voluntad

de crear el vínculo sino una relación constante y duradera. Ello no implicaba la «perpetuidad» como en el caso de Madame Butterfly pero sí que sin dicho elemento, el matrimonio no podría continuar.

Una institución jurídica tan importante para la sociedad como la del matrimonio debería ser considerada como tal, es decir, que es más que un simple contrato ya que a partir de él se crean derechos y obligaciones para los consortes, en su caso para los hijos, sus bienes e incluso otras prerrogativas como la nacionalidad. Aunque particularmente, nos gustaría decir que es un estado permanente de vida, la realidad es que cada Estado determinará la naturaleza jurídica del matrimonio y sus alcances. Lo trascendental será que ambos contrayentes concuerden en los efectos jurídicos que tendrá el celebrarlo.

Reconocimiento de actos jurídicos celebrados en el extranjero

Sobre el reconocimiento de actos jurídicos celebrados en un país distinto al de nuestro origen, por ejemplo, la *Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado* establece que las situaciones jurídicas válidamente creadas en un Estado miembro de dicho tratado multilateral serán reconocidas en los demás Miembros. Las únicas condiciones que dicho acuerdo señala son que la celebración de que los actos sigan todas las leyes con las cuales tengan una conexión al momento de su creación y además, no sean contrarias a los principios de orden público del Estado receptor.

Asimismo, cada entidad federativa podrá determinar los elementos para que un matrimonio surta efectos en su territorio. Por ejemplo, el Código Familiar del Estado de Michoacán establece los requisitos para inscribir los actos jurídicos celebrados en el extranjero.

Además de los cuestiones anteriores, la ópera de Madame Butterfly nos sirve de herramienta para preguntarnos de dónde surge el derecho y cómo se crea.

Fuentes del Derecho

Más allá de simplemente analizar cómo se producen las leyes, las Fuentes del Derecho nos ayudan a entender sobre los factores económicos o sociales que buscan el establecimiento de una norma, cómo deben de

interpretarse o aplicarse las mismas debido a su origen, o bien, sobre aquellos procesos históricos que han servido de base para el sistema jurídico actual. Doctrinalmente, se clasifican en *formales, reales e históricas* pero no hay que perder de vista que ello es simplemente para cumplir con un propósito metodológico. Lo importante es entender que la creación del Derecho es un fenómeno complejo y que no todas las normas emanan de la misma manera.

Fuentes Formales

Son los procedimientos establecidos por una determinada sociedad para crear su propio Derecho, es decir, el propio sistema jurídico establece los pasos a seguir para que una norma sea válida y, por tanto, obligatoria para toda la población. Es por así decirlo, la Fuente de Derecho por excelencia. Se componen, en el caso de México, por la legislación, la costumbre y la jurisprudencia. Además, podemos incluir en este rubro a la doctrina y los principios generales del Derecho.

Las *fuentes formales* se encuentran determinadas por situaciones reales como pueden ser necesidades económicas o sociales, la seguridad de la población o el bien común. Indudablemente, constituyen una respuesta a una problemática en específico. Los ciudadanos piden un marco jurídico adecuado o la adaptación del mismo a los cambios en los intereses o necesidades de la población siguiendo una serie de procedimientos previamente establecidos.

El *proceso legislativo* en México está contemplado en nuestra propia Carta Magna e indica que tienen la facultad de presentar una Iniciativa:

- a) el Presidente de la República,
- b) los diputados y senadores al Congreso de la Unión,
- c) a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, y
- d) a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

Asimismo, señala que —salvo que estemos frente a una materia exclusiva de alguna de las Cámaras— una iniciativa puede proponerse indistintamente en alguna de ellas para que se constituya como la Cámara de origen y que una vez aprobada la propuesta, ésta la envíe a la Cámara que será la revisora. Una vez que se ha discutido y aprobado una iniciativa,



Papel Digital

Acceso online a Biblioteca Digital smarteca:
consulte página inicial de esta obra

¿Qué tienen en común la Ópera y el Derecho? Aunque pudiera pasar desapercibido a simple vista, ambas áreas muestran aquello que nos interesa, lo que consideramos bueno o malo, cómo son y cómo deseamos que sean nuestras interacciones con otros, las implicaciones de un golpe de suerte o de la mala fortuna, el papel de las autoridades, lo que es justo, por lo que lucharíamos a muerte o lo que sería un final feliz.

El Derecho se encuentra en todas partes. Desde que nacemos, estamos rodeados de una serie de reglas, convencionalismos, ordenamientos y autoridades que moldean nuestra conducta. Durante toda nuestra vida, las pequeñas y grandes decisiones que tomamos, conllevan implicaciones jurídicas. Por ello, las óperas incluidas en esta obra son el vehículo perfecto para mostrarnos de manera lúdica lo que cualquiera debe conocer —y comprender— de las normas y, al igual, lo que podemos disfrutar de uno de los géneros musicales más versátiles y apasionantes.

El texto, los cuestionamientos y las reflexiones sugeridas en cada uno de los capítulos son una herramienta didáctica ideal para estudiantes de los primeros años de las carreras de Derecho, Relaciones Internacionales y Economía. Sumado a ello, el lenguaje claro y las actividades planteadas son perfectas para el público general que desea contar con un panorama integral de los conceptos jurídicos que todos utilizaremos a lo largo de nuestra vida profesional y personal.

El gran reto es permitirle al lector romper con los grandes estigmas que, tanto Ópera como Derecho, han cargado: no son aburridos, rígidos ni destinados a unos cuantos.

¡Que ésta sea la bienvenida a dos mundos fascinantes!

«Afortunadamente, la aparición de *12 Óperas para conocer el Derecho* pone remedio a la ausencia de textos especializados en nuestra lengua y, siguiendo al poeta, “hace camino al andar”». Sergio Vela.

